

72-A-23

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés (f. 11) este Tribunal requirió por segunda vez al Ministro de Justicia y Seguridad Pública información sobre los hechos objeto de investigación en el presente procedimiento; en ese contexto, se recibió mediante correo electrónico institucional el oficio referencia SV.MJSP.B1.633.0221.2023 de fecha veinticuatro de agosto del mismo año, suscrito por dicho funcionario, con la documentación que adjunta (ff. 13 al 25).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, en avisos y en notas periodísticas se refirió, en síntesis, que en varios días del mes de abril de dos mil veintitrés, entre las ocho y las dieciséis horas, más de dos docenas de privados de libertad en fase de confianza trabajaron en obras de terracería, delimitación de terreno y construcción de muros perimetrales en inmuebles particulares ubicados en Playa Las Hojas, municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz.

Asimismo, se señaló que los aludidos privados de libertad habrían sido transportados a los inmuebles en referencia en vehículos nacionales –en concreto los camiones placas N 10 469 y N 13 835–, y que, al finalizar las obras relacionadas, fueron trasladados –a bordo de los mismos automotores– hacia el Centro de Detención Menor de Zacatecoluca.

Finalmente, se indicó que los mencionados privados de libertad habrían sido vigilados por custodios carcelarios mientras realizaron las obras descritas.

II. A partir del informe rendido por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, así como la documentación adjunta al mismo, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

1) El día quince de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Centros Penales (DGCP) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), suscribieron convenio de cooperación interinstitucional referencia CCI-023/2021, con la finalidad de ejecutar proyectos en beneficio de la población, entre ellos, limpieza en los sistemas de bombeo de las distintas regiones de ANDA a nivel nacional; mantenimiento preventivo y correctivo en equipos hidráulicos y mecánicos; compactado y bacheo en cualquier parte del territorio nacional; trabajos de carpintería, albañilería y fontanería que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades que presta ANDA; mantenimiento automotriz y pintura en todos los edificios que pertenecen a dicha administración –de requerirse–, y otros servicios o tareas que sean encomendadas por ANDA, dentro de sus fines.

Para su adopción, entre otros aspectos, se consideró que es de mutuo interés para ANDA y la DGCP, coadyuvar en la ejecución de las obras necesarias –y enmarcadas dentro del referido convenio– de adecuación, limpieza, mantenimiento preventivo y mejoramiento en los sistemas de la red hidráulica, propiedad de ANDA, además de apoyar actividades promovidas por el

Gobierno de la República, a fin de brindar a las personas privadas de libertad oportunidades reales de aprender oficios y herramientas que les permitan reinserirse a la sociedad, y que se encuentran enmarcadas dentro del modelo de gestión penitenciaria, creando hábitos de trabajo en la población privada de libertad.

Mediante dicho convenio, la DGCP se comprometió, entre otros puntos, a: *a)* garantizar, dentro de sus atribuciones y capacidades operativas y técnicas, la cooperación oportuna a fin de brindar apoyo a ANDA; *b)* gestionar la autorización de permiso de salida en los Centros de Detención Menor, Centros Abiertos en los que se encuentren personas privadas de libertad de fase de confianza, o semi libertad, que sea necesario para llevar a cabo las actividades solicitadas por ANDA; *c)* realizar, a través del Equipo Técnico Criminológico junto con la Oficina Ocupacional, la selección de las personas privadas de libertad, de acuerdo a capacidades y habilidades.

Por otra parte, según el citado convenio, ANDA se comprometió, entre otros puntos, a: *a)* garantizar el control y ejecución de las actividades a realizar por las personas privadas de libertad, designados por la DGCP, en atención al objeto del convenio; así como informar cualquier novedad en relación a dicho personal; *b)* proporcionar equipo de trabajo y protección (materiales, maquinaria y apoyo técnico) que sea necesario para que los privados de libertad puedan realizar las actividades enmarcadas dentro del objeto del convenio; y *c)* proveer el servicio de alimentación para el tiempo de comida de almuerzo y agua potable al personal de seguridad y a las personas privadas de libertad de los Centros de Detención Menor, Centros Abiertos que se designen para la realización de los trabajos de mantenimiento y mejora de la infraestructura.

Lo anterior, según se verifica en copia simple del aludido convenio (ff. 16 al 23).

2) Para la ejecución del referido convenio, la DGCP y ANDA han trabajado articuladamente en distintas actividades, entre ellas, las obras de protección realizadas en el mes de abril de dos mil veintitrés por reos en fase de confianza –a cargo de la DGCP–, en inmuebles propiedad de ANDA ubicados en Playa Las Hojas, municipio de San Pedro Masahuat, en los que se desarrolla el proyecto de construcción de una planta desalinizadora, cuyo objetivo es abastecer de agua potable al centro escolar y a la comunidad de dicha zona.

3) Los vehículos placas N 10 469 y N 13 835 son propiedad de la DGCP, como se verifica en copias simples de sus respectivas tarjetas de circulación (ff. 24 y 25).

4) Finalmente, respecto a lo informado por el aludido Ministro, cabe señalar que, en los informes de seguimiento al Plan Anual Operativo Institucional (PAO) de ANDA, correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil veintitrés –disponibles en el Portal de Transparencia de esa institución–, se han incluido como observaciones al cumplimiento de las metas de la Unidad de Gestión Ambiental dicha institución, el ingreso de formulario ambiental a la plataforma de evaluación ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), del proyecto “Las Hojas, San Pedro Masahuat, La Paz”, y la inspección de seguimiento

al proyecto de nuevo pozo perforado en la misma localidad; y respecto a la Unidad de Eficiencia Energética de la misma entidad, se indica la elaboración del presupuesto de los trabajos a realizar por “DELSUR” en “Proyecto Planta Desalinizadora Las Hojas”.

Asimismo, al realizar consulta en el Sistema de Evaluación Ambiental (SEA) del MARN –en línea–, se verifica que se encuentra en proceso de evaluación de impacto ambiental o formulario ambiental el proyecto de ANDA con identificador NFA751-2023, denominado “Evaluación de la capacidad, cantidad y calidad del agua a partir de la perforación de pozo exploratorio en terreno para planta desalinizadora, en cantón Las Hojas, municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz”, detallándose como actividades generales a ejecutar: *a)* movilización, instalación y desmovilización de equipo de perforación de pozo; *b)* perforación de pozo por método rotatorio; *c)* ejecución de prueba escalonada (tres etapas) del pozo, una hora cada etapa y ejecución de prueba de capacidad del pozo a cuarenta y ocho horas; *d)* toma de muestra de agua para análisis microbiológico y físico-químico completo; *e)* desinfección del pozo, prueba de verticalidad y alineación; *f)* perfil geofísico de cero hasta treinta metros y análisis de columna litológica y diseño de revestimiento; y *g)* suministro e instalación de tapón de protección.

**III.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); y 82 inciso 4° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**IV.** En el caso particular, con la información proporcionada por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública se ha determinado que, en el mes de abril de dos mil veintitrés, reos en fase de confianza –a cargo de la DGCP– realizaron obras de protección en inmuebles propiedad de ANDA, ubicados en Playa Las Hojas, municipio de San Pedro Masahuat, en los que se desarrolla el proyecto de construcción de una planta desalinizadora, con el objetivo de abastecer de agua potable al centro escolar y a la comunidad de dicha zona.

Asimismo se ha verificado que las referidas actividades se realizaron como parte del trabajo articulado al que ANDA y la DGCP se comprometieron a desarrollar a partir de la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional referencia CCI-023/2021 –en el año dos mil veintiuno–, que tiene por finalidad ejecutar proyectos en beneficio de la población, dentro de las finalidades de ANDA.

En consecuencia, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre la posible infracción al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, con relación a que, en abril de dos mil

veintitrés, en diversas ocasiones, se habrían utilizado con fines ajenos a los institucionales: i) trabajo de privados de libertad en fase de confianza, para la realización de obras en inmuebles particulares ubicados en Playa Las Hojas, municipio de San Pedro Masahuat; ii) bienes –como vehículos, maquinaria, equipos, herramientas, materiales– y servicios contratados, afectos a finalidades públicas, con los que se habrían realizado las obras mencionadas en dichos inmuebles; y iii) vehículos nacionales –entre ellos los placas N 10 469 y N 13 835–, como transporte de los aludidos privados de libertad y custodios carcelarios, hacia y desde los inmuebles relacionados.

Asimismo, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre la posible transgresión a la prohibición ética de “Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales”, regulada en el artículo 6 letra f) de la LEG, con relación a que, en abril de dos mil veintitrés, en diversas ocasiones, se habría exigido o solicitado que, durante la jornada laboral: i) custodios carcelarios vigilaran a privados de libertad en fase de confianza, durante el desarrollo de trabajos en inmuebles particulares ubicados en Playa Las Hojas, municipio de San Pedro Masahuat, con fines distintos a los institucionales; y ii) motoristas institucionales de los vehículos en los que se transportaron todas las personas relacionadas, los condujeran hacia y desde los inmuebles en referencia, con fines ajenos a los institucionales.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

*Sin lugar* la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

4